



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Senado Académico

**CERTIFICACION NUMERO 02-19
(ENMENDADA)**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión extraordinaria celebrada en la sesión del martes, 21 de mayo de 2002 este organismo **APROBÓ** el Informe del Comité de Ley y Reglamento relacionado con la **PROPUESTA PARA ARMONIZAR LA CERTIFICACIÓN 81-27 DEL SENADO ACADÉMICO CON LA CERTIFICACIÓN 98-99-007 DE LA JUNTA DE SÍNDICOS.**

**NORMAS PARA RECONOCIMIENTOS Y DENOMINACIÓN DE
SALAS, ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS UNIVERSITARIOS**

La concesión de reconocimientos y la denominación de salas, estructuras y edificios universitarios requiere normas claras y precisas para realizar una evaluación objetiva y justa de los candidatos bajo consideración. Los criterios a utilizarse destacan las cualificaciones mínimas que el nominado debe reunir.

Se concederán honores como los siguientes:

- a. nombramiento de premios, salas, estructuras y edificios universitarios,
- b. designación de cátedras
- c. dedicación de ferias, festivales, conciertos y otras actividades análogas

Normas Procesales

1. La nominación se hará en reconocimiento u honor de personas distinguidas, entidades jurídicas, individuos que contribuyan significativamente a los programas de desarrollo institucional y a un hecho histórico o cultural.
2. La nominación del candidato se hará mediante moción al efecto. Dicha moción incluirá el tipo de honor a concederse.

3. El Comité de Asuntos Claustrales tendrá la responsabilidad de evaluar las nominaciones que le someta el Senado Académico.
4. Será responsabilidad del proponente de la moción radicar en la Oficina del Senado los siguientes documentos:
 - a. Una carta que indique en lenguaje no técnico la importancia de los logros del candidato y el por qué debe honrarsele;
 - b. Un curriculum vitae que incluya entre otros, los siguientes aspectos: preparación académica, actividades profesionales, contribuciones sobresalientes a la sociedad, cargos desempeñados y honores recibidos. En el caso de entidades jurídicas se describirá su fe leal y la naturaleza de las contribuciones hechas a la institución y/o la comunidad.
 - c. Para el reconocimiento en conmemoración de un hecho histórico o cultural se hará necesaria una exposición completa de la misma y de su relevancia histórico-cultural.
5. Luego de evaluar los candidatos, el Comité de Asuntos Claustrales someterá su recomendación al Senado Académico. De ésta ser afirmativa, el Comité deberá incluir un documento explicativo.
6. Los candidatos recomendados por el Comité de Asuntos Claustrales se someterán a votación en el Senado Académico. La votación sólo se efectuará cuando estén presentes más de dos terceras partes (2/3) de los miembros del Senado. Sólo habrá una votación por candidato y ésta será secreta. Una mayoría de dos terceras partes (2/3) de los miembros del Senado será decisiva a favor. Si el momento de la votación no estuviera presente el número de senadores requerido, el asunto quedará sujeto a discusión subsiguiente, según lo determine el Comité de Agenda.
7. Para considerar un cambio en el honor conferido deberá haber transcurrido un término no menor de 10 años después de la concesión del mismo. En circunstancias extraordinarias la consideración será a discreción del Senado Académico y deberá ser aprobada por 2/3 partes de sus miembros.

Criterios para la concesión de reconocimientos y la denominación de salas, estructuras y edificios universitarios.

1. Contribución significativa y desinteresada a la sociedad:
 - a. si su labor dentro del mundo académico sobrepasa sustancialmente los altos niveles de su profesión.
 - b. si su contribución fuera de la Academia fue significativa para el bienestar general, y en particular, el progreso de la educación.
2. Servicio a la universidad, de por sí, no constituye justificación para la concesión de un reconocimiento y la denominación de salas, estructuras y edificios universitarios.
3. La concesión de un reconocimiento y la denominación de salas, estructuras y edificios universitarios se limitará a una distinción por persona, evento o entidad jurídica.
4. Solamente se solicitará esta distinción para personas fallecidas.
5. El trámite para dicha distinción se iniciará pasados dos años de la fecha de su fallecimiento.
6. Cuando el Senado Académico entienda que existe un caso sumamente meritorio y que se debe reconocer a la persona antes del tiempo dispuesto, la solicitud para una dispensa del tiempo debe ser aprobada por mayoría extraordinaria de 2/3 partes de los miembros del Senado Académico.

Esta certificación deroga la certificación número 81-27 del Senado Académico.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en Mayagüez, Puerto Rico.


Judith Ramirez Valentin
Secretaría

